



Rionegro,

Señores
ANONIMO
PARA PUBLICACIÓN EN LA PAGINA WEB

DATOS QUEJA

Radicado: SCQ-131-1171-2025
Fecha de ingreso: 13/08/2025
Tipo de Infracción: Tala
Vereda: El Calvario
Municipio: San Vicente Ferrer

Cordial saludo:

Por medio del presente procedemos a informarle que esta Autoridad Ambiental en atención a la queja interpuesta por usted con radicado SCQ-131-1171-2025 del 13 de agosto de 2025, sobre hechos presentados en la vereda El Calvario del municipio de San Vicente Ferrer, realizó una visita, el día 15 de agosto de 2025, la cual generó el informe técnico con radicado No. IT-07304-2025 del 17 de octubre de 2025. En dicho informe se dispuso:

- “4.1. En atención a la queja con radicado SCQ-131-1171-2025, el día 15 de agosto de 2025 se llevó a cabo una visita técnica al predio identificado con FMI No. 020-0040770, ubicado en la vereda El Calvario, jurisdicción del municipio de San Vicente. Durante la inspección ocular no se evidenció la existencia de viviendas, ni se encontró personal desarrollando actividades en el lugar.*
- 4.2. En el lugar se encontró que se estaba llevando a cabo una tala rasa en un área de 200 m2 en una zona de bosque natural, localizada en las coordenadas 6°19'21.9"N 75°19'20.3"O. El material leñoso obtenido de esta actividad estaba apilado en (5) montículos, mientras que los residuos vegetales se encontraban dispersos por el área de aprovechamiento sin ningún tipo de manejo que permitiera su incorporación al suelo como materia orgánica.*
- 4.3. Al consultar la base de datos corporativa, no se encontraron actos administrativos que autoricen el aprovechamiento forestal ejecutado en el predio, lo que indica que dicha intervención se realizó sin el debido permiso ambiental.*
- 4.4. Adicionalmente, se constató que el predio no se encuentra ubicado dentro de áreas protegidas ni bajo determinantes ambientales de planes de manejo de cuencas hidrográficas (POMCA); sin embargo, una porción de este está clasificada como zona agroforestal, conforme al Acuerdo Corporativo 448 de 2023. Esta zonificación establece condiciones de uso orientadas a sistemas de producción sostenible y uso forestal compatible, por lo que cualquier actividad dentro de estas áreas debe ajustarse a los lineamientos establecidos por la autoridad ambiental competente. En este contexto, aunque la actividad de tala selectiva se permite en esta zona, solo podrá realizarse posterior a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal, donde se evalué la viabilidad de la actividad a ejecutar, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.”*

En atención a lo evidenciado en campo de adoptaron las actuaciones correspondientes de conformidad a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.



En Cornare estaremos atentos a atender cualquier solicitud adicional que requieran; con gusto será gestionada. Para dar respuesta a esta comunicación, por favor remítala al expediente mencionado, ya sea a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co o de forma física en cualquiera de nuestras sedes.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1171-2025

Proyectó: Ornella Alean

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare